



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 239 -2017 - GA/GM/MPMN

Moquegua, 06 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 930-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 1152-2017-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1697-2017-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 363-2017 GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, sobre prestación adicional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el numeral 83.1 Artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D.L. N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0017-2017-CS-MPMN derivada de la Licitación Pública N° 02-2017-CS-MPMN-1, para el Suministro de Concreto Premezclado para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", perfeccionada mediante Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 11 de octubre de 2017, entre la Entidad y Concretos Supermix Sociedad Anónima – Concretos Supermix S.A., por el monto total de S/ 455 613.59 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece con 59/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 363-2017-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 20 de octubre de 2017, la Ing. Civil Gina Quesada Montes, Residente de la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", precisa que en fecha 19 de octubre de 2017 se dio inicio con la prestación correspondiente al Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN; por otro lado indica que de acuerdo a los estudios complementarios efectuados a la zona de intervención que corresponde al Pilar Central y Estribo de la Margen Izquierda se tiene el mejoramiento de la cimentación de dichos elementos estructurales, razón por la cual la necesidad del concreto premezclado en la dosificación $F_c=210\text{Kg/cm}^2$, se ha incrementado por la cantidad de 160.5 m³; y, motivo por el cual el área usuaria solicita la prestación adicional del 14.5471%, que corresponde al 25% en la dosificación de concreto premezclado, que equivale a S/ 66 278.735 (Sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho y 735/100 Soles), Asimismo, precisa que cuenta con certificación presupuestal N° 530, para el procedimiento de selección por S/ 540 000.00 (Quinientos cuarenta mil y 00/100 Soles), que cubre presupuestalmente la prestación adicional;

N°	DESCRIPCIÓN	DOSIFICACIÓN	CANTIDAD	PRESTACION ADICIONAL 14.5471 %	P.U.	TOTAL
01	Suministro de Concreto Premezclado	$F_c=210\text{Kg/cm}^2$	642.00 m ³	160.5 m ³	412.95161994	66.278.735





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 OEL 03-04-1936

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D.L. N° 1341, el numeral 34.2 del artículo 34, señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, conforme, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF, el numeral 139.1 del artículo 139, establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultorio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, con Informe 1697-2017-SGLSG-GA/MPMN, recepcionado en fecha 17 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en atención al Informe N° 363-2017-GTQM.RO-SDP-GIP-GM/MPMN, el área usuaria solicita adicional por el 14.5471% del 25 %, bajo el amparo legal del artículo 139, del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S N° 056-2017-EF; consecuentemente, emite opinión técnica indicando que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento advierten que la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que contando con la justificación del área usuaria, ya que dicho adicional resulta indispensable para cumplir con los objetivos y metas del proyectos resulta viable tal pretensión, por el monto de S/ 66 278.735 (Sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho con 735/100 Soles), para el suministro de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm², por la cantidad de 160.5 m³, prestación adicional que equivale al 14.5471%, del 25%;

Que, mediante Informe N° 1152-2017-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Ing. Rubén Pare Huacan, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, indica se considere lo opinado por la Residente de la Obra, quien es responsable de la ejecución del gasto de acuerdo al expediente técnico y directivas correspondientes y se remita al área respectiva a fin proseguir con el trámite;

Que, asimismo, se debe tener presente que el artículo 1 de la Ley, señala: "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley"; de igual manera el principio de eficacia y eficiencia, literal f) del artículo 2 de la norma citada, indica: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 11 de octubre de 2017, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0017-2017-CS-MPMN, el mismo que proviene de la Licitación Pública N° 02-2017-CS-MPMN-1, para el Suministro de Concreto Premezclado para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", cuyo contrato se encuentra vigente; igualmente dicha prestación no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha prestación, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, resulta pertinente aprobar la prestación adicional al Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN (Ítem 01), para el suministro de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm², por la cantidad de 160.5 m³, para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el monto S/ 66 278.735 (Sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho con 735/100 Soles), equivalente al 14.5471% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 930-2017-GAJ/MPMN, de fecha 04 de diciembre de 2017, el Abgd. Derly Jesús Núñez Ticona, opina que es procedente aprobar la prestación adicional al Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN (Ítem 01), derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0017-2017-CS-MPMN, que proviene de la Licitación Pública N° 02-2017-CS-MPMN-1, para el Suministro de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm², por la cantidad de 160.5 m³, para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el monto S/ 66 278.735 (Sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho con 735/100 Soles), que representa el 14.5471% del monto del contrato original;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

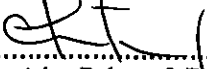
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN (Ítem 01), derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0017-2017-CS-MPMN, que proviene de la Licitación Pública N° 02-2017-CS-MPMN-1, para el Suministro de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm², por la cantidad de 160.5 m³, para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el monto S/ 66 278.735 (Sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho con 735/100 Soles), que representa el 14.5471% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Concretos Supermix S.A., Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración

